

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE ENERO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
34/2010	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Estado de Quintana Roo, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en contra del Presidente de la República y otras autoridades. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3A10
66/2010	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en contra del Poder Ejecutivo Federal. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)	11A46Y47 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
29 DE ENERO DE 2013**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número doce ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones consulto si se aprueba en forma económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR
SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
34/2010. PROMOVIDA POR EL ESTADO
DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE
LOS PODERES EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL EN CONTRA
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Vamos a continuar con el debate de esta Controversia Constitucional, estamos ya situados en el fondo. Señor Ministro ponente si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, efectivamente para esta sesión dejamos la discusión del Considerando Séptimo que obra a fojas ciento trece a ciento veinticinco del nuevo proyecto que se les repartió. Este Considerando se ajustó evidentemente, conforme a las determinaciones ya adoptadas por este Pleno, particularmente de no tomar en cuenta la ampliación y como consecuencia de ello, se analice el concepto de invalidez de la demanda, respecto de los numerales 2, 4, 4.1, 4.4, 5.2. 5.2.1, 5.4, 5.5. 17 y 9 de la Norma Oficial Mexicana que impugnaron por transgredir también los artículos 16, 27, 73, 121 y 124 de nuestra Constitución al establecer modalidades y restricciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de Quintana Roo.

Este Considerando se presenta en los mismos términos que el proyecto inicial o prácticamente los mismos, en cuanto al análisis del primer concepto de invalidez del escrito de demanda y se suprime todo aquello que por las determinaciones ya no son parte del proyecto y consecuentemente de la discusión en este Pleno.

Consecuentemente, el proyecto plantea, como se hacía desde el proyecto inicial, declarar infundado ese primer concepto de invalidez fundamentalmente por las razones siguientes: En primer lugar, se sostiene que los numerales impugnados son congruentes con los artículos 28 y 73, fracciones X y XXIX, en relación con el artículo 124 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a la Federación la tutela de los consumidores, porque las Normas Oficiales Mexicanas son el instrumento de que se vale el Legislador Federal para lograr esa finalidad, al establecerse en ellas las características y especificaciones que deben reunir los servicios o la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor.

En segundo lugar, el proyecto determina que la Norma Oficial Mexicana, tampoco pugna con la facultad que el artículo 121 de la Constitución le confiere a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para legislar en materia contractual civil y de bienes inmuebles, y en el artículo 27 constitucional para imponer modalidades a la propiedad privada, ya que en dichos numerales no se regula la propiedad privada, sino la prestación del tiempo compartido mediante el pago de una cantidad, sin que en el caso de inmuebles, se transmita el dominio de éstos.

En tercer lugar, se señala en el proyecto que si bien la prestación del servicio de tiempo compartido recae en un inmueble, no implica por ese sólo hecho que se esté estableciendo un nuevo régimen de la propiedad privada, ni su restricción o modalidad, pues ésta subsiste en la forma y términos que la legislación local prevé.

Como consecuencia de lo anterior, se propone reconocer la validez de los numerales señalados que fueron impugnados. Consecuentemente, yo estaré atento a las observaciones —como siempre— de las señoras y señores Ministros señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. ¿Está a su consideración? Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto, una vez que en la sesión del día de ayer se votó por mayoría de siete votos el tema relacionado a si debía ser —en este caso— primero el estudio de fondo o el estudio de los vicios procedimentales; una vez que se ha tomado esa decisión mayoritaria, yo no tendría razón para insistir en mi punto, desde luego.

Adicionalmente, yo estoy de acuerdo con lo que plantea el señor Ministro Franco González Salas, yo le sugeriría muy respetuosamente, lo había aceptado para el Considerando Quinto del proyecto, que pudiera ampliar el estudio que tiene que ver con el tema del derecho mercantil y de protección al consumidor en todo lo que se refiere a los tiempos compartidos.

Decía yo el día de ayer que en las páginas noventa y ocho y siguientes del proyecto anterior, estaban recogidas unas consideraciones que me parecen muy pertinentes para este punto, y creo que aquí es también donde se tendría que dar el énfasis precisamente para demostrar que no se está actuando en contra de las competencias de esta entidad federativa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Aquí yo tengo dos observaciones que haré al señor Ministro ponente con todo respeto.

Primero, a fojas ciento dieciocho y ciento diecinueve del nuevo proyecto, pienso que convendría enfatizar más bien, en que el respeto a la competencia del Estado se advierte claramente en el numeral 9 de la norma impugnada, relacionado con las causas de terminación del contrato de prestación de servicios de tiempo compartido en casos de desafectación de los inmuebles que han sido destinados a este servicio, el cual remite para tal efecto a lo dispuesto en las Constituciones locales, y en segundo lugar, a fojas ciento veintiuno, primer párrafo del nuevo proyecto también, pienso que convendría matizarse la afirmación que se realiza en el sentido de que con la emisión de la norma impugnada, no se invade la esfera de competencia del Legislador Federal puesto que no se plantea propiamente un argumento relacionado con la invasión de competencias, sino con la imposibilidad de que los requisitos a que se refiere la Norma Oficial Mexicana se establezcan en una norma de este tipo por considerar que deben estar previstos en una ley en sentido formal y material; de ahí que estimo debe declararse infundado este argumento, simplemente sobre la base de que tanto la Ley Federal de Metrología y Normalización, como la de Protección al Consumidor prevén precisamente que estos requisitos se contengan en una Norma Oficial Mexicana. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Continúa a discusión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy también de acuerdo con el proyecto, simplemente haría dos observaciones al Ministro ponente para ver si las acepta incorporar.

Primero. Establecer exactamente que las Normas Oficiales se derivan de lo establecido en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que es precisamente el precepto que le da esta facultad a la Secretaría de Economía, y por el otro lado, cuando el proyecto dice que no puede analizar la contravención entre las Normas Oficiales y la ley que establece las normas a que se sujetarán los contratos celebrados en el régimen de tiempo compartido en el Estado de Quintana Roo, porque lo que hacen las controversias es analizar contravenciones a la Constitución General, yo estoy de acuerdo, pero sugeriría agregar que adicionalmente esta ley no puede ser parámetro de validez de las Normas Oficiales, las que —en todo caso— son materia de competencia federal, y tendría que analizarse su legalidad o constitucionalidad a la luz de preceptos precisamente de índole federal; es decir, la cuestión competencial tal como viene desarrollada en el proyecto, y más o menos en la misma línea de lo que decía el señor Ministro Valls Hernández, es decir, no hay una afectación, porque es una competencia federal. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En relación al planteamiento –voy en orden- del Ministro Cossío, yo ya había aceptado esta propuesta anteriormente y no tendría ningún inconveniente en también traerla a este punto y abundar en ello, inclusive si el Ministro Cossío tuviera alguna cosa en específico, con mucho gusto la tomaría en cuenta, y si no, yo trato de desarrollar el planteamiento en el engrose.

Respecto a los planteamientos y a las propuestas que hace el Ministro Valls para el proyecto, respecto al artículo 9º, yo no tendría ningún inconveniente; igualmente respecto de la primera propuesta del Ministro Zaldívar; en relación a la segunda, que están relacionadas, de si existe o no invasión de competencias, y el Ministro Zaldívar se refería a la inconstitucionalidad por no estar acorde con las leyes en la Norma Oficial, entendí que así era el último argumento, si no, le suplico que me lo aclare.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que –perdón- no me expliqué adecuadamente. En el proyecto se dice que no se puede analizar la contravención entre las normas y esta ley local, porque lo que hay que analizar son violaciones a la Constitución General, yo estoy de acuerdo con este argumento; adicionalmente sugeriría agregar que en todo caso esta ley local no puede ser parámetro de validez de las Normas Oficiales, porque son materia federal. Eso sería en resumen. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En esta parte no tendría inconveniente; en el otro punto del Ministro Valls, en donde me pide también que maticemos, yo no tengo inconveniente, con una salvedad, que me permita revisar esto, porque en realidad sí hay un argumento por parte de ellos en donde lo que están cuestionando es precisamente que a través de la Norma Oficial, se invaden facultades del Legislador Federal, quien es el que tiene que determinar esas cuestiones en ley. Si me acepta que en el engrose yo pueda tratar de salvar la observación, y si no, yo le pediría respetuosamente que hiciera un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto, que lo revise el señor Ministro ponente y tome la determinación que más le parezca, no es nada de fondo, es aspecto formal.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Valls. Continúa a discusión. Si no hay alguna consideración; no hemos escuchado algún voto en contra, luego entonces, consulto si en forma económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Señor secretario, hay una propuesta de resolutivos ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere hacer favor de leerla.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE TIENE POR NO INTERPUESTA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA SUSCRITA POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO CONSIDERANDO.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL NUMERAL 5.2.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-029-SCFI-2010, PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS NUMERALES 2, 4, 4.1, 4.4. 5.2, 5.2.1, 5.4, 5.5.17 Y 9, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-029-SCFI-2010, PRÁCTICAS COMERCIALES, REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. Y

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración estos puntos a los que se ha dado lectura. Si no hay observaciones les consulto si en forma económica se aprueban.

SEÑOR SECRETARIO CON ESTE RESULTADO DETERMINAMOS QUE HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2010.

Continúe dando cuenta señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
66/2010. PROMOVIDA POR LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN, EN
CONTRA DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-001-SCFI-1993, APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN TIPO, Y SUS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-016-SCFI-1993, APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA Y SUS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-019-SCFI-1998, SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

Y LA VIGÉSIMA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, TODOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Me voy a permitir de manera muy breve, hacer una presentación de esta Controversia Constitucional 66/2010. Señoras Ministras, señores Ministros, como ustedes recordarán el treinta de septiembre de dos mil diez, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, promovió esta controversia constitucional, solicitando la invalidez de los Acuerdos de Equivalencia de los Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Estados Unidos de América y Canadá, a las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, a la NOM-016-SCFI-1993 y a la NOM-019-SCFI-1998, respecto de aparatos electrónicos de uso doméstico, y en oficina y seguridad de equipo de procesamiento de datos, así como de su primer acto de aplicación que se hizo consistir en la vigésima modificación al Acuerdo por el que se emiten reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, todos expedidos por la Secretaría de Economía, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de agosto de dos mil diez por considerar que violan lo dispuesto por los artículos 6, 16, párrafo primero, 25, párrafo primero, 39, 40, 49, 72,

73, fracciones X y XVIII, 76, fracción I, 89, fracciones I y X, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de este Tribunal Pleno de dieciséis de enero del año pasado, se comenzó a discutir este asunto en el proyecto que a ese efecto presenté. Sin embargo, ante la postura mayoritaria de no sobreseer sino entrar al fondo de la controversia, retiré el asunto a efecto de elaborar un proyecto de resolución en este sentido y es el que ahora les presento.

En el proyecto que someto hoy a su consideración, después de preverse un marco de referencia en el que se aborda el régimen jurídico aplicable a la materia competencial, ejercida y cuestionada por la actora, se declaran infundados los conceptos de invalidez formulados por ésta, y se reconoce la validez de los referidos acuerdos de equivalencia por las razones que expondré al analizar esta parte de la consulta. Señor Presidente, este asunto tiene nueve conceptos de invalidez, pediría su autorización para en cada uno de ellos ir presentándolo de manera autónoma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro Valls, agradecemos la ayuda, en principio pongo a su consideración los Considerandos que alojan los temas procesales y formales. El Primero: Competencia, el Segundo: La oportunidad, el Tercero: Legitimación activa. Cuarto: Legitimación pasiva, el Quinto: que aloja el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, y el Sexto: que contiene los antecedentes y el marco de referencia del caso.

¿Hay alguna consideración u observación en relación con estos temas? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Manifiesto que estoy de acuerdo con estos considerandos que se han señalado, y nada más pedirle de favor al señor Ministro ponente –si desde luego él quiere– que en la parte relacionada con la

oportunidad –que el cómputo y todo está perfectamente realizado– se estableciera que la calificación de norma general obedeció al Recurso de Reclamación que se resolvió por la Primera Sala, el 33/2010, nada más. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ya con esta observación aceptada por el señor Ministro ponente ¿hay alguna observación o consideración de los señores Ministros? Si no es así, les consulto si en forma definitiva quedan aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁN APROBADOS, SEÑOR SECRETARIO.

Bien, llegamos al Considerando Séptimo, que es precisamente el que va dando respuesta a los nueve conceptos de invalidez. Voy a dar la palabra al señor Ministro Valls, como él la ha solicitado, para que nos auxilie. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón? El Sexto también lo sometimos a la consideración en relación con los antecedentes y el marco de referencia como formal. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Entendía que estábamos en los asuntos de procedencia, ofrezco una disculpa.

Yo no estoy de acuerdo con el Considerando Sexto. ¿Por qué? Porque me parece que desde aquí –y más adelante voy a tratar de explicarme cuando estemos en el Séptimo, donde se dará respuesta puntual a estas cuestiones– el tema que tenemos frente a nosotros no es un tema del párrafo segundo del artículo 131 constitucional; a mi parecer, se trata éste de un asunto que tiene que ver básica y fundamentalmente con cuestiones de Norma Oficial Mexicana, comercio, y la competencia que tiene el Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XVIII, respecto de pesas y medidas.

Creo que si desde aquí enfocamos el asunto en términos del artículo 131 –lo voy a decir con mucho respeto– caemos en la trampa en la cual incurrió la Secretaría de Economía al fundamentar su Decreto precisamente en el artículo 131.

El artículo 131, párrafo segundo, tiene una condición específica para que actúe el Ejecutivo Federal en condiciones de urgencia, y me parece que desbordar la condición de urgencia para generar una solución de que prácticamente todo aquello que tenga que ver con aranceles y los demás elementos normativos que se prevén en el párrafo segundo del propio artículo 131, es lo que desborda el problema.

Yo en este sentido –insisto– creo que otro es el enfoque constitucional, pero no tiene sentido explicarlo ahora sino al entrar al Considerando Séptimo, y sobre todo al analizar los dos primeros puntos de ese Considerando –el punto 1 y el punto 2– yo explicaré estas razones con mayor detenimiento; pero insisto, como este es el

punto de partida del proyecto, yo estoy en contra del Considerando Sexto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo nada más para mencionar que es el Considerando en que normalmente me aparto de las definiciones de carácter general y que se hacen en abstracto; entonces, como acostumbro en los demás asuntos en los que se hace ese tipo de considerandos simplemente me aparto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias señora Ministra Luna Ramos. Bien, están a su consideración estas sugerencias, una que atañe, inclusive lo vincula con el fondo, con el desarrollo de la respuesta que se da con los conceptos de invalidez del Ministro Cossío y la señora Ministra que sí, tradicionalmente cuando se está en este supuesto, prefiere que se elimine para que no se genere este tipo de situaciones. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, con relación al punto de vista de la señora Ministra Luna Ramos, lo respeto, es la posición que ella siempre ha adoptado, efectivamente.

Por lo que señala el señor Ministro Cossío, en este Considerando Sexto se abordan los fundamentos constitucionales del tema, y como él mismo ha dicho en el desarrollo del Considerando Séptimo hará los señalamientos puntuales a ese efecto, yo me reservaría a que se hagan esos señalamientos para dar una respuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces queda encorchetado este tema para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces se encorchetan —como lo hemos designado— estas consideraciones del Sexto, y pasamos al Séptimo, al fondo. Señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. Son nueve conceptos de invalidez los que trae esta Controversia. En el primero, la Cámara de Senadores argumenta que el Secretario de Economía carece de facultades para emitir las normas generales impugnadas, toda vez —dice— que éstas invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión y vulneran el principio de legalidad que rigen a los actos administrativos.

A este respecto, el proyecto que estoy sometiendo a la consideración de ustedes, determina que contrario a lo señalado por la actora, una interpretación sistemática de los artículos 133 de la Constitución; 906 y 908 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5º, fracciones III y X, de la Ley de Comercio Exterior; y 39, fracción X, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, permite concluir que la autoridad competente para determinar la equivalencia de las Normas Oficiales Mexicanas con los reglamentos técnicos de Estados Unidos y Canadá, es la referida Secretaría, pues corresponde a ella coordinar y dirigir las actividades internacionales de normalización, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías, así como también expedir

las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte.

En este sentido, si a través de los Acuerdos de equivalencia y la vigésima modificación impugnados, el Secretario de Economía instrumentó en el ámbito administrativo una medida de transición, dispuesta en un tratado internacional, compatibilidad y equivalencia como medida de normalización un tratado internacional de carácter no tributario, se concluye que es inconcuso que actuó dentro del marco de competencias que constitucional y legalmente tiene asignado. Hasta ahí este primer concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente, está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, en primer lugar agradecerle al señor Ministro Valls que haya propuesto dejar encorchetado este tema. Yo sé que éste es un tema sumamente complejo y voy a tratar de explicar.

El segundo párrafo del artículo 131 efectivamente le está otorgando competencias al Presidente de la República, al titular del Ejecutivo Federal, que como todos sabemos es unipersonal, yo creo que una cosa es el Ejecutivo Federal y otra es su administración pública, no tiene —me parece— más que una relación de subordinación, pero aquí la competencia exclusiva es del Presidente de la República.

Esta competencia que se le otorga al Presidente de la República es como dice ese segundo párrafo, para que en situaciones que estime urgentes pueda aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir la importación, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente.

Yo creo que este segundo párrafo del artículo 131 lo tenemos que contraponer a una libertad de comercio; consecuentemente, no es una facultad de lectura amplísima que todo pueda caber en esa manera que tiene el Presidente de regulación, porque precisamente al estar introduciendo estas medidas excepcionales que tiene que autorizar el Congreso de la Unión —insisto— tiene como contrapartida la restricción de una libertad de comercio, hasta ahí es ese el primer problema.

¿Cuál es la situación que se presenta aquí? En el mismo Decreto o en el mismo Acuerdo publicado en el Diario Oficial el diecisiete de agosto del dos mil diez, se dice: Que se aceptan como equivalentes a la NOM, aparatos electrónicos, etcétera.

Entonces, lo que está haciendo aquí o se está dando es una sustitución de fuentes, se aceptan como equivalentes a una Norma Oficial Mexicana, este conjunto de determinaciones que provienen de otros países por virtud de lo que establecimos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

¿Cuál es entonces el problema que yo tengo? Por un lado la Norma Oficial Mexicana se establece con fundamento en la

fracción XVIII del artículo 73, por la vía de pesas y medidas, ahí es una atribución exclusiva del Congreso de la Unión establecer este sistema.

Después, legislar en la Ley de Metrología y Normalización respecto a lo que debe ser una Norma Oficial Mexicana y aquí lo que se está diciendo es: Que a cuento de regular el comercio internacional exterior y a cuento adicionalmente de introducir el cumplimiento de un tratado internacional, el Secretario de Economía ha modificado una Norma Oficial Mexicana que tiene un procedimiento específico. Con toda franqueza no veo cómo el Secretario de Economía, se haga cargo del cumplimiento de un tratado internacional, en primer lugar –él sólo–. En segundo lugar, sustituya al Presidente de la República. En tercer lugar, este Secretario de Economía, determine, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 131, cuáles son las condiciones de comercio exterior; y más grave aún, establezca fuera del procedimiento de creación o modificación de la Norma Oficial Mexicana, los contenidos de la propia Norma Oficial Mexicana. Creo que ésta es una cuestión de derecho interno, o es una cuestión de derecho externo. Si es una cuestión de las reglas de realización de los compromisos internacionales, pues tiene que tener su fuente específica.

Si se quiere modificar para estos acuerdos de equivalencia, introducirlos como Norma Oficial Mexicana, se tienen que seguir los procedimientos que establecen o permiten la modificación de la Norma Oficial Mexicana. Pero aquí me parece que se tiene en el Acuerdo de la Secretaría de Economía, un pie en la materia de comercio exterior, y otro pie en la materia de metrología, tratando de meter –por decirlo así– el tema de derecho internacional a través de una norma de derecho nacional y francamente, no encuentro cuál es la relación en este sentido.

A mí me parece que sí tiene razón el Senado de la República cuando viene planteando esta impugnación, porque ni es el órgano la Secretaría de Economía para cumplir esto a cuento de que está cumpliendo con un compromiso internacional, ni es la fuente la que tiene estas posibilidades de hacer.

Estoy de acuerdo en que se cumplan los compromisos internacionales, pero en su sede, y no con una afectación de Norma Oficial Mexicana, que tiene procedimientos propios y específicos de establecimiento y de modificación. Si se va a cumplir el compromiso internacional, creo que en ese sentido se da esta situación.

Ahora, el tema –y lo decía muy bien el Ministro Valls, esto ya se votó– que sí hay afectación al Senado, por eso estamos hoy frente a este tema, cuando el proyecto original también en una discusión técnica muy compleja, discutíamos si había o no afectación. Ya vimos que sí hay afectación al Senado, porque esto afecta el desarrollo de sus competencias, específicamente en la aprobación de los tratados internacionales, entonces, desde ese punto de vista, me parece que tiene la capacidad el Senado para impugnar la afectación competencial, que es lo que tiene aquí satisfaciendo el concepto de interés, pero no encuentro cómo en esta forma en que se “columpió” entre comercio internacional y metrología y normalización, se trate de resolver con un acuerdo que toma parcialmente elementos de las dos competencias, algo que a mi juicio, o se desarrolla plena y directamente como ejecución de un tratado internacional, o se desarrolla plena y directamente como ejecución de una Norma Oficial Mexicana.

Yo por estas razones, que básicamente son los dos primeros puntos que identificaba el Ministro ponente de este Considerando Séptimo, voy a estar en contra de la totalidad del proyecto, porque me parece

que de los puntos 3 en adelante, son consecuencia de esta manera de enfocar el tema. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Valls Hernández, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. Respetuosamente hacer algunas puntualizaciones a lo que ha dicho el señor Ministro Cossío Díaz.

Primero, no estamos diciendo en ninguna parte que se esté modificando una Norma Oficial Mexicana. Segundo, explícitamente, en la respuesta al segundo concepto de invalidez, se está afirmando precisamente eso; y tercero, el Secretario de Economía lo que está haciendo es reglamentar, hacer posible administrativamente la operación de un tratado internacional. Eso es lo que está haciendo en derecho nacional. Ésas serían las puntualizaciones. Con todo respeto, no estoy de acuerdo con el punto de vista del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más para aclaración señor Presidente. Estoy en la página ciento once del proyecto, y dice el párrafo –¡perdón! me extendí un punto adicional, pero están vinculados el primero y el segundo– dice: “De este modo, en la implementación de la compatibilidad y la equivalencia como medidas de normalización previstas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Secretario de Economía no se encontraba obligado a observar el procedimiento de creación o modificación de Normas Oficiales Mexicanas, puesto que en ningún momento se afectó a la materia o al contenido de alguna de éstas,

debiendo sólo atender a las disposiciones del referido tratado que regulan tales figuras. Pero aquí el problema es que si tenemos a la vista el Acuerdo de Equivalencia, el Acuerdo de Equivalencia precisamente está aceptando como equivalente a la NOM, aparatos electrónicos, etcétera, etcétera, etcétera”; es decir, se le está dando una posición dentro del orden jurídico mexicano a estas determinaciones que se señalan en el mismo Decreto y recoge el proyecto, como si tuvieran jerarquía, y como si tuvieran funciones de la Norma Oficial Mexicana, ahí es precisamente donde me parece que está el problema; es decir, la manera de internalizar en el orden jurídico mexicano estos acuerdos, es haciendo la equivalencia a una Norma Oficial Mexicana, hay otras fuentes del derecho, hay otros procedimientos, hay otras modalidades, pero aquí es, me parece, donde se genera esta situación, para no insistir. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Continúa a discusión. Tomamos una votación en relación con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera manifestar muy respetuosamente que estoy en contra del proyecto y quisiera decir cuáles son las razones. Lo que sucede es esto: En noventa y tres se publicó la Norma Oficial Mexicana 001/1993-SCFI, que se refiere a aparatos electrónicos, aparatos eléctricos de uso doméstico, alimentados por diferentes fuentes de energía; y luego el catorce de octubre de ese mismo año también se

publicó otra Norma Oficial en el mismo sentido pero para aparatos de oficina.

En noventa y tres el Senado de la República aprueba el TELECAN, y bueno, en el mismo año se publica y se promulga el Decreto correspondiente del TELECAN.

Luego en julio de dos mil siete se publica en el Diario Oficial el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, reglas de comercio exterior a través del cual se identifican las fracciones arancelarias de la tarifa de Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas con el punto de entrada al país y en el de su salida, y que desde su fecha de publicación ha sufrido diversas modificaciones. Las modificaciones implican incluso los Acuerdos que ahora se están combatiendo.

El Acuerdo que ahora se está combatiendo tiene como fundamento el artículo 133 de la Constitución, algunos artículos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el 34, fracciones I y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; el 5º, fracciones III y X, de la Ley de Comercio Exterior; y el 39, fracciones X y XII, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización –aquí es donde viene a cuento lo de la Norma Oficial Mexicana– y el 5º del Reglamento Interior.

Entonces, ¿Cuál es el problema? Que una vez establecido el Tratado de Libre Comercio, tomando en consideración que ya la Ley de Metrología y Normalización existía con anterioridad al Tratado de Libre Comercio, pero no se había regulado cómo se tenían que establecer los acuerdos de equivalencia para determinar las

mercancías procedentes del extranjero con las producidas dentro de nuestro país.

Sin embargo, con posterioridad se modifica la ley, justamente para dar la posibilidad de que se establezcan ya desde el punto de vista nacional esas equivalencias, esas equivalencias en donde la idea es que los productos que vienen del extranjero, tengan una equivalencia perfecta con los artículos que están en nuestro país, a fin de que las cuestiones arancelarias puedan ser de manera uniforme y no perjudicar a la industria nacional. Entonces, la función fundamental era la compatibilidad de la normalización extranjera con la nacional, y por otro lado la evaluación y el cumplimiento que se daba a estas normas.

Ahora, la Ley Federal de Metrología y Normalización de alguna manera estaba estableciendo dentro del dictamen en el que se emite la reforma de mil novecientos noventa y siete, quisiera leerles algunos párrafos que creo que son importantes, decía: “La Ley Sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del noventa y dos, pretendió uniformar el proceso de elaboración, de regulaciones obligatorias por las dependencias a través de las llamadas Normas Oficiales Mexicanas, a fin de desregular la actividad económica, introdujo la obligación de elaborar un análisis, costo-beneficio de cada Norma Oficial Mexicana y la participación de la iniciativa privada en la elaboración de regulaciones técnicas para dar transparencia al proceso y evitar –esto es lo más importante– discrecionalidad, dice: Acotar la discrecionalidad de las dependencias en la emisión y aplicación de sus Normas Oficiales Mexicanas al exigir su coordinación con los sectores social y privado, a fin de lograr una regulación más transparente y uniforme en beneficio del interés público. Reconocer la existencia de normas técnicas voluntarias de la norma como un instrumento para la autorregulación. Establecer

las bases para la participación del sector privado en la comprobación y verificación del cumplimiento de dichas normas.

No los quiero cansar con la lectura de todo esto, pero al final de cuentas, desde mil novecientos noventa y tres se está estableciendo para la determinación de estas Normas la autorregulación y la ausencia de discrecionalidad por parte del Secretario de Comercio, y desde luego la participación de la iniciativa privada, que creo que esto es también muy importante dentro de la configuración.

El dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, el Titular del Ejecutivo envía un Decreto de Reformas, y aquí se vuelve a establecer una situación similar, las razones son: Modernizar y adecuar el marco normativo vigente, a fin de que permita mejorar la calidad, seguridad y eficiencia de los procesos, bienes y servicios nacionales y poder competir con éxito en los mercados mundiales. Fortalecer y consolidar los esquemas previstos en la legislación actual para mejorar los procedimientos y los mecanismos de control correspondientes a fin de dar a la regulación técnica un sentido más promotor de la actividad económica en lugar de regulatorio. Promover la participación de los sectores productivos nacionales mediante el fortalecimiento de los procedimientos para elaborar normas voluntarias.

Apoyar la participación privada en actividades relacionadas con la normalización, metrología, certificación, pruebas y verificación de normas, a fin de propiciar la consolidación de nuestra infraestructura técnica para la calidad; para esas áreas técnicas se requiere la participación de expertos, técnicos y de una mayor inversión de la propia iniciativa privada en la infraestructura técnica del país. Establecer procedimientos eficientes y confiables a nivel nacional e internacional para llevar a cabo el reconocimiento de estas

entidades, Y en las consideraciones, en lo que hacen mucho énfasis es en que se tiene que acotar la discrecionalidad de las dependencias en su emisión para fomentar la participación de la iniciativa privada.

Aquí, de lo que se duele fundamentalmente el Senado de la República es de que de alguna manera se están invadiendo las facultades del Senado, porque de alguna forma esto corresponde a la determinación, o bien, de una legislación emitida por ellos pero no a través de una norma de esta naturaleza que amerita de alguna forma un tratamiento diferente, un tratamiento en el que tiene que dársele participación al sector privado, en el que tiene que haber participación técnica, en el que se tiene que desarrollar un expediente, un expediente en el que se determine cuáles son las especificaciones para poder llevar a cabo estas equivalencias.

Y aquí, si nosotros vemos cómo se llevaron a cabo estas equivalencias, y desde luego, lo más importante y en lo que más han hecho énfasis es en el restar la discrecionalidad que se le reconocía con anterioridad al Secretario de Economía. Si nosotros vemos el Decreto por el que se emiten los Acuerdos que ahora estamos analizando, en estos Acuerdos lo que estamos viendo es que la motivación que se da para su emisión es que existe un intercambio de mercancías, que hay un compromiso entre los dos países para que se lleve a cabo el Tratado de Libre Comercio, y que además existen algunas normas que en los Estados Unidos y en Canadá se reconocen como aquéllas que dan ciertas especificaciones técnicas, y luego dice que las normas referidas con anterioridad están basadas, ¡ah bueno! y México, dice: La Secretaría de Economía en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 39, fracción V, de la Ley Federal de Metrología, emitió el ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, la Norma Oficial Mexicana, misma que establece las características de dichos

aparatos, especialmente los de audio, video y todo; y luego dice: La de Estados Unidos se apoya en esta norma, la de Canadá se apoya en esta norma, y dice: Las normas referidas con anterioridad están basadas en un estándar internacional, y luego que la política de normalización consiste en armonizar estas normas y que respecto de estos estándares deben de establecerse por las organizaciones mencionadas; pero al final de cuentas, no se dice nunca cuál es la razón para establecer esas equivalencias, hay un expediente que se forma que está totalmente encriptado, en el que no hay participación alguna del sector privado, no hay participación alguna para determinar cómo se llega a la conclusión de que tales aparatos son exactamente iguales a los que se están pasando de los Estados Unidos, y esto, bueno, de alguna manera, sí trastoca a lo que la Ley de Metrología y Normalización determinó para efectos de establecer este tipo de equivalencias, pero sobre todo, lo que a mí me parece más importante es que no se le dio la intervención al sector privado en la determinación de estas equivalencias como establece la Ley de Metrología y Normalización, pero otra de las cosas más importantes, la idea fundamental en esta ley, era privar de discrecionalidad al secretario, precisamente para que entren las especificaciones técnicas correspondientes y no se pueda privar al mercado nacional de que los productos que vienen del extranjero, en un momento dado, restrinjan, o en un momento dado acaben con el mercado nacional; entonces, si nosotros revisamos cómo se llevó a cabo el procedimiento, no se le dio la participación a los particulares, no se le dio participación técnica alguna en la cual se pudiera determinar que efectivamente hay equivalencias y esas equivalencias son correctas, incluso, hay una opinión podríamos decir de PROFECO, donde se está diciendo que hay una imposibilidad de la autoridad para evaluar como acto de autoridad la seguridad de productos, por no existir armonización de las disposiciones técnicas aplicables, incluso, en estos países. Entonces, por esta razón, respetuosamente me manifiesto en contra

del proyecto, porque creo que aquí no se está cumpliendo con lo que se determina para el efecto de los acuerdos de equivalencia de estos países, con las especificaciones técnicas que se señalan, con la intervención de la participación privada, y desde luego, con la privación de discrecionalidad que es la idea de esta ley, en relación con el propio secretario para llegar en todo momento a la posibilidad de auto-regulación y de todas maneras, sobre todo, de la revisión del cumplimiento de estas normas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señora Ministra Luna Ramos. Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vamos a reanudar. Tiene la palabra la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente, muchas gracias. Señora y señores Ministros. Yo pienso que el artículo 906 del Tratado de Libre Comercio prevé que debe considerarse equivalente un reglamento técnico cuando se demuestre que cumple de manera adecuada con los objetivos legítimos de la parte importadora –así lo dice– empero ese tratado no señala cómo se otorgará ese reconocimiento. Al sistema jurídico nacional corresponde entonces indicarlo, de acuerdo con las instituciones que prevea y los principios que lo rijan. A mi parecer, reconocer la equivalencia de los reglamentos técnicos de nuestras contrapartes en el Tratado de Libre Comercio, o de cualquier otro instrumento semejante en los términos de los actos impugnados en esta controversia y con el carácter alternativo que estos le otorgan respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, si conlleva una

modificación material de los alcances vinculantes de estas últimas y, la creación de nuevos procedimientos de normalización, tales resultados sólo podrían derivar legítimamente de las siguientes causas: 1. La modificación formal de las respectivas Normas Oficiales, de las respectivas NOM, a tal efecto, según el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y, 2. Un acuerdo de reconocimiento mutuo en condiciones de reciprocidad, conforme a los artículos 87-A y 87-B del mismo ordenamiento.

Estas dos opciones permitirían al Estado mexicano, por una parte cumplir el compromiso adquirido en el Tratado de Libre Comercio, pero a diferencia de los actos impugnados en estas controversias, también tutelarían: Primero. La vertiente democrática y de participación ciudadana –de la que ya nos estaba hablando la señora Ministra Luna Ramos– que inspira el sistema de regulación técnica en nuestro país. Y segundo. La potestad legislativa del Congreso de la Unión a la que todas las autoridades están sujetas y quienes no deben apropiársela para emitir normas generales, con el supuesto aval de cláusulas habilitantes, más fuera de los márgenes impuestos por estas normas. Y tercero. La mejor observancia de los principios constitucionales que dirigen la política exterior, asimismo, ambas opciones contribuyen a preservar los fines de beneficio mutuo que explícitamente postula el Tratado de Libre Comercio, así como garantizar que se cumplan las condiciones que el propio Tratado exige para el reconocimiento de equivalencias, de reglamentos técnicos, es decir, las normas que están impugnadas, sí serían constitucionales si correspondieran a esto que he dado lectura en forma muy sintética. Muchas gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Si no hay alguna participación, vamos a tomar votación señor secretario, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy a favor del proyecto, pero con esta interpretación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos, con consideraciones diversas de la señora Ministra Sánchez Cordero, a favor de la propuesta del punto 1 del Considerando Sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, **CON ESE RESULTADO SE APRUEBA ESTE PUNTO 1.**

Vamos al punto 2 señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En el segundo concepto de invalidez la Cámara de Senadores argumenta que a través de los Acuerdos de Equivalencia, el Secretario de Economía, modifica el ámbito

material de validez de las Normas Oficiales Mexicanas, pues no todas las mercancías —dice— tendrán que cumplir con las especificaciones técnicas en ellas contenidas, sin observar además, el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización que exige la participación de la sociedad en la aprobación de dichas Normas.

El proyecto que estoy sometiendo a la elevada consideración de ustedes determina que de una interpretación sistemática de las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, relacionadas con la materia de normalización, con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como con la ley de la materia y los Capítulos VII, Sección B, numerales IX y X, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que prevén medidas relativas a la normalización así como especificaciones técnicas para cierto tipo de mercancías, debe entenderse que pueden establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías, no sólo a través de Normas Oficiales Mexicanas, sino también mediante figuras o institutos previstos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, como la compatibilidad y la equivalencia, las cuales se rigen evidentemente por las disposiciones del propio Tratado y no por la legislación nacional.

Así también, que contrario a lo aducido por la actora, la equivalencia no representa la creación de un nuevo procedimiento de normalización ni su modificación, sino constituye un mecanismo alternativo previsto en un instrumento internacional que permite cumplir con la misma finalidad de una Norma Oficial Mexicana, sin necesidad de acreditar nuevamente, conforme al procedimiento de evaluación de la conformidad establecido en la legislación nacional que se cumple con dicha Norma.

Se vuelve optativo entonces, para quien pretende ingresar una mercancía a territorio nacional, cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en una NOM, o con aquellas establecidas en un Reglamento Técnico de Estados Unidos o de Canadá, una vez que se demuestre mediante el estudio técnico que precede a la equivalencia, que ambos persiguen los mismos objetivos y exigen iguales o incluso mayores estándares de protección y seguridad, sin que con ello se modifique el ámbito material de validez de la Norma Oficial Mexicana que permanece incólumne y continúa rigiendo plenamente para todos los efectos.

De este modo, se concluye en la instrumentación de la compatibilidad y la equivalencia como medidas de normalización previstas en el TLC de América del Norte, que el Secretario de Economía no se encontraba obligado a observar el procedimiento de creación o modificación de Normas Oficiales Mexicanas, puesto que en ningún momento se afectó la materia o el contenido de alguna de éstas, debiendo sólo atender a las disposiciones del referido Tratado, que regulan tales figuras. Hasta aquí este segundo concepto de invalidez señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los demás señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, como consecuencia de la posición que tomé al analizarse el primer punto de este Considerando Séptimo, creyendo que se da esta afectación competencial a la que yo hacía alusión, votaré en éste y en el resto de los puntos que se vayan presentando, en contra. Lo manifiesto para no estar haciendo uso de la palabra y explicitar en cada caso estas consideraciones señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, muchas gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido. ¿Hay alguna objeción de las señoras y señores Ministros?

Si no es así, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Con las manifestaciones ya expresadas.

Tomamos nota señor secretario para ésta y las subsecuentes votaciones.

ESTÁ APROBADO ESTE PUNTO.

Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: El tercero concepto de invalidez, señoras Ministras y señores Ministros, en éste, la Cámara de Senadores argumenta la necesidad de que todos los Estados-parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, acepten la equivalencia de sus normas o reglamentos técnicos y sus procedimientos de evaluación de la conformidad, por lo que manifiesta que previó emitir los acuerdos de equivalencia y la vigésima modificación impugnados.

El Secretario de Economía —dice la actora— debió promover y lograr que Estados Unidos y Canadá también tuvieran por equivalente las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y aceptaran la certificación de evaluación de la conformidad con las

mismas —expedidos en México— por entidades aprobadas por autoridades nacionales.

En el proyecto se declara infundado este concepto de invalidez por considerar que existe la posibilidad de que México solicite el trato equivalente de sus Normas Oficiales Mexicanas respecto de los reglamentos técnicos y procedimientos de valuación de la conformidad de Estados Unidos de América y Canadá, lo cual no garantiza que tal equivalencia sea otorgada, pues a pesar de que existe una clara igualdad entre los Estados en cuanto a la posibilidad de solicitar un trato equivalente de sus normas, la aceptación del mismo se encuentra sujeta a las disposiciones que el propio TLC establece en el sentido de que para que la equivalencia pueda operar, se necesita que las normas satisfagan —en el mismo grado— el cumplimiento de los objetivos legítimos que establece para sus propias normas el Estado que —en su caso— aceptará la equivalencia, por lo que de no verificarse el grado de conformidad requerido, no podrá otorgarse el referido trato equivalente. Asimismo, se concluye en el proyecto, contrario a lo afirmado por la actora, que no se requiere un previo y especial acuerdo para determinar la equivalencia entre los certificados de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas con los estándares internacionales, dado que es el propio TLC el que establece en su artículo 906, la necesidad de que las partes hagan compatibles —en el mayor grado posible— sus respectivas medidas relativas a la normalización con el fin de facilitar la comercialización de un bien o de un servicio entre ellas, proponiendo la equivalencia como método para conseguirlo y estableciendo que para que la misma sea posible sólo se requiere, por un lado, que un Estado-parte solicite el otorgamiento de un trato equivalente de sus normas frente a la normativa de otro y, por otro, que cumplan de manera adecuada los mismos objetivos y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivos otorguen una garantía

satisfactoria del mismo grado a la que otorga la norma del país que aceptaría la equivalencia. Hasta aquí es el tercer concepto de invalidez señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observación, les consulto si se reitera la votación, ya esto está establecido. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY MAYORÍA EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS EN FORMA ECONÓMICA.

Continuamos por favor señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, cómo no. En el Cuarto concepto de invalidez, la Cámara de Senadores argumenta que para establecer la equivalencia, el Secretario de Economía debió: Primero, impulsar ante las instancias correspondientes, el análisis conjunto entre los Estados-parte de ese tratado internacional de las medidas relativas a normalización. Esto es, los reglamentos técnicos, los estándares extranjeros y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los mismos, para determinar en qué aspectos pueden considerarse compatibles y/o puedan adecuarse para que lo sean. En tal virtud, ser considerados equivalentes.

Segundo, promover la celebración de un acuerdo que prevea las adecuaciones correspondientes de los reglamentos técnicos y/o estándares extranjeros, y propicie que se declare la equivalencia recíproca entre determinadas Normas Oficiales Mexicanas y ciertos estándares extranjeros, así como sus procedimientos de evaluación de la conformidad, y en tercer lugar, el Secretario de Economía — dice la Cámara de Senadores— debió instar el procedimiento para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas,

la autorización de mecanismos alternativos para cumplir con las finalidades de las mismas, y en su caso, la creación de nuevos procedimientos de normalización y de evaluación de la conformidad, o bien, para la aceptación de sus resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

En el proyecto se determina que el cumplimiento del primero de los requisitos mencionados se encuentra acreditado en autos, pues representantes tanto del gobierno de Estados Unidos como de Canadá, solicitaron al gobierno mexicano un acuerdo de reconocimiento de la conformidad de sus reglamentos técnicos con las Normas Oficiales Mexicanas, anexando documentos tendentes a acreditar que su normativa cumplía con los objetivos y requisitos de la Legislación mexicana, lo cual fue analizado por la Secretaría de Economía, la que después de realizar un estudio técnico comparativo determinó la compatibilidad de los estándares extranjeros con los nacionales y admitió su equivalencia en los términos establecidos en el TLC y en las disposiciones federales aplicables.

Por lo que se refiere al segundo y tercero de los requisitos mencionados, el proyecto reitera lo señalado en la contestación a los conceptos de invalidez segundo y tercero, en el sentido de que para la implementación de la equivalencia en el ámbito interno, no se requiere la celebración de un previo y especial acuerdo, al sólo exigirse por el referido tratado que un Estado-parte solicite el otorgamiento de un trato equivalente de sus normas frente a la normativa de otro, así como que cumplan de manera adecuada los mismos objetivos y que los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad respectivos, otorguen una garantía satisfactoria del mismo grado a la que se otorga a la norma del país que aceptaría la equivalencia.

De igual forma que el Secretario de Economía no se encontraba obligado a observar el procedimiento de creación o modificación de Normas Oficiales Mexicanas, puesto que en ningún momento se afectó la materia o el contenido de alguna de éstas, debiendo sólo atender a las disposiciones del TLC que regulan la compatibilidad y la equivalencia como medias de normalización. Hasta aquí este concepto de invalidez señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. A su consideración señoras y señores Ministros, si no hay alguna objeción o comentario, les consulto si se reiteran las votaciones anteriores. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el Quinto Concepto de Invalidez, la Cámara de Senadores argumenta que la equivalencia otorgada por el Secretario de Economía a los procedimientos y certificados de evaluación de la conformidad con los estándares extranjeros, es consecuencia directa y necesaria de la otorgada a los reglamentos técnicos respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, de manera que al serle accesoria a esta cuestión principal, debe seguir la misma suerte que ella y ser invalidada.

El proyecto determina sobre este particular que la equivalencia involucra la instrumentación de todo un sistema con objeto de que un bien o servicio que demuestre haber cumplido con la norma o reglamento técnico de un Estado-parte, no tenga que volver a demostrar conforme a la norma o reglamento técnico de otro Estado-parte que cumple con éste, cuando ambos atienden a los

mismos objetivos de protección; los certificados son: la culminación del procedimiento de evaluación de la conformidad que aseguran el debido cumplimiento de la norma o reglamento técnico equivalente, por lo que al no haber encontrado motivo para declarar la invalidez de la equivalencia entre estos últimos, se concluye en el proyecto que tampoco existe motivo para invalidar la equivalencia otorgada mediante los acuerdos y la modificación impugnados a los referidos certificados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. A su consideración. Si no hay objeción o comentario, consulto si se reiteran las votaciones anteriores. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
Tomamos nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en el Sexto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En este Sexto concepto de Invalidez, la Cámara de Senadores argumenta que resulta contrario a derecho que el Secretario de Economía se hubiese autofacultado –así dice- para extraer de un listado las entidades extranjeras cuyos certificados son equivalentes a los emitidos por organismos mexicanos, sin establecer ningún parámetro de evaluación y control para ello.

El proyecto en este aspecto reitera lo señalado en la contestación al concepto de invalidez anterior, en el sentido de que la equivalencia involucra la instrumentación de todo un sistema del que forman parte los organismos de certificación acreditados por las organizaciones o entidades de los otros Estados-parte del TLC, encargados de emitir los certificados de evaluación de la

conformidad con los reglamentos técnicos equivalentes a las normas oficiales mexicanas, encontrándose –el secretario de economía– no sólo facultado en términos del artículo 5º, fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, sino también obligado en virtud de los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido en materia de normalización para reconocer a los organismos de certificación que se mencionan en los Acuerdos y la modificación que se impugnan, lo cual no se hizo de manera arbitraria sino conforme al reconocimiento que estos organismos tienen frente a organizaciones o entidades de acreditación y autoridades de Estados Unidos y Canadá, así como frente a instancias internacionales. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy amable. ¿Alguna objeción a la propuesta? Consulto, ¿se reiteran votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Tome nota secretario. Continuamos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el que se plantea como Séptimo concepto de invalidez, que la Cámara de Senadores sólo afirma que determinadas disposiciones que se prevén en los Acuerdos de Equivalencia y la vigésima modificación impugnados, constituyen actos en sentido estricto por tratarse de normas jurídicas con efectos particulares.

El proyecto determina que aun cuando lo manifestado por la actora, no constituye propiamente un planteamiento de invalidez en contra de las normas impugnadas, resulta inexacta la afirmación que realiza, pues como se señala desde el Considerando de oportunidad de la resolución, lo que se impugna en este asunto son normas generales relacionadas entre sí, cuyo objeto principal es homologar determinadas Normas Oficiales Mexicanas con estándares establecidos por Estados Unidos y Canadá en relación

con la protección de la seguridad física de los usuarios de diversos artículos electrónicos.

El contenido de los Acuerdos de Equivalencia y la vigésima modificación impugnados, no puede dissociarse, pues todas las disposiciones que prevé, conforman un sistema mediante el cual se implementa en el ámbito interno, la figura de la equivalencia prevista en el TLC, debiendo entenderse en este sentido, que el sistema rige respecto de un número indeterminado e indeterminable de casos, y una pluralidad de personas indeterminadas y también indeterminables que se ubiquen en el supuesto de equivalencia, reuniéndose así las características de generalidad, abstracción e impersonalidad propias de una norma. Hasta aquí este concepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Valls. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo votaré en contra de esta parte del proyecto. Desde que se vio la Reclamación 33/2010 en la Primera Sala, la señora Ministra Sánchez Cordero y un servidor votamos porque se trataba de actos complejos que tenían normas generales y también normas particulares, e incluso, emití un voto particular en este sentido; y en consecuencia, votaré en contra de esta parte del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido de acuerdo con el precedente en la reclamación Presidente, que se resolvió en la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del punto siete de este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entonces para tenerlo por **APROBADO**. Continuamos por favor, señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el Octavo concepto de invalidez, la Cámara actora argumenta en específico que los numerales 2 y 3 de los Acuerdos de equivalencia impugnados, relacionados con la determinación de que los estándares extranjeros cumplen adecuadamente los objetivos de las Normas Oficiales Mexicanas y los procedimientos de evaluación de la

conformidad con aquéllos, garantizan satisfactoriamente los objetivos de estas últimas, no fueron sometidos –dice– a amplio debate y escrutinio, por lo que no podría asegurarse que gozan de corrección técnica ni de objetividad, pues derivan de la opinión unilateral y subjetiva del Secretario de Economía.

A esta afirmación de la actora, el proyecto concluye, después de analizar el contenido de los Acuerdos de Equivalencia y la vigésima modificación que se impugnan, que en su expedición la Secretaría de Economía actuó no sólo dentro del marco de atribuciones que tiene conferidas, sino también conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que prevé la compatibilidad y la equivalencia como medidas de normalización, cuya instrumentación en el orden jurídico interno se llevó a cabo, además, de acuerdo con las disposiciones federales aplicables en la materia y conforme a parámetros técnicos y estándares internacionales que sirvieron de respaldo, resultando infundado en este sentido el concepto de invalidez que se plantea. Hasta aquí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de las señoras y señores Ministros. Si no hay observación u objeción, consulto si se reiteran las votaciones anteriormente tomadas a la última. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Quedó claro, ¿Verdad, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En su Noveno y último concepto de invalidez, la Cámara de Senadores actora argumenta

que, dado que las Normas impugnadas resultan inconstitucionales, los certificados expedidos por organismos extranjeros, a los que hace referencia el numeral 4 de los Acuerdos de Equivalencia y el párrafo tercero de la vigésima modificación –también afirma la actora– resultan inconstitucionales, pues adolecen de los mismos vicios al apoyarse en tales normas.

En el proyecto se declara infundado este concepto de invalidez por considerar que no existiendo motivo para declarar la invalidez del sistema de equivalencia implementado por la Secretaría de Economía, mediante los Acuerdos y la modificación mencionados, ni habiéndose impugnado las disposiciones que se refieren, por motivos diversos a los que se aducen respecto del sistema de equivalencia en su conjunto, tampoco existe motivo para invalidar tales disposiciones. Hasta aquí los nueve Conceptos de Invalidez, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto finalmente a las señoras y señores Ministros si se reitera la votación. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien, éstas son las consideraciones que rigen los resolutivos del proyecto, a los cuales se ha dado lectura. Le voy a pedir, para que haya la conformidad suficiente, que dé lectura a los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-001-SCF1-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO DOMÉSTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACIÓN TIPO Y SUS RESULTADOS

DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-016-SCFI-1993 APARATOS ELECTRÓNICOS-APARATOS ELECTRÓNICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA Y SUS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

EL ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTAN COMO EQUIVALENTES A LA NOM-019-SCFI-1998 SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE CANADÁ.

Y LA VIGÉSIMA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITA REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR; TODOS EXPENDIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Tome la votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra y anuncio que formularé voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en contra y también anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con los resolutivos en cuanto reflejan la votación que yo voté por ahí en un aspecto en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo voto a favor de los resolutivos reservándome un voto concurrente por lo que toca al procedimiento constitucionalmente legítimo para el reconocimiento de las equivalencias, por una parte, y por otra, en relación a la reclamación que se resolvió en la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del sentido del proyecto con las precisiones de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero y con el voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA ESTE PROYECTO Y PODEMOS AFIRMAR QUE HAY DECISIÓN EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2010.

NOTIFÍQUESE; “...”

Quedan a salvo los derechos de los señores Ministros en la forma que lo han manifestado para la emisión de sus votos.

No habiendo algún otro asunto listado para el día de hoy, voy a levantar la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves en este lugar. Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)